Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 – 703, la curadora ad litem de los Litis consortes necesarios herederos determinados e indeterminados del causante Carlos Alberto García dentro del término allegó contestación a la demanda. **Sírvase proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el Despacho dispone:

Tener a la Dra. **SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA** identificada con la C.C. No. 24.729.668 y T.P. No. 208.226 del C.S. de la J, como Curadora Ad Litem de los Litis consortes necesarios **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA PEÑA.

Examinada la contestación presentada por la referida curadora Ad Litem se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidosen el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA PEÑA.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor delArt. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 AM** del día **LUNES NUEVE (9)** de **SEPTIEMBRE** de **2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas aque haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, asícomo lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audienciase realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a

internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 062** publicado hoy **29/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882314047f3601d32cfb50848228b4aef35d64442c355e172e67c7b1ac38fc9a**

Documento generado en 26/04/2024 12:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica